



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/07/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00200 00	Verbal	MANUEL JOSE PEÑA MORA	VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES	Auto ordena emplazamiento	06/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00224 00	Tutelas	JOSE VIRGILIO MARTINEZ MONSALVE	TELECOMUNICACIONES DE BUCRAMANGA S.A. TELEBUCARAMANGA	Auto ordena enviar proceso REMITE EXPEDIENTE TUTELA.	06/08/2021		

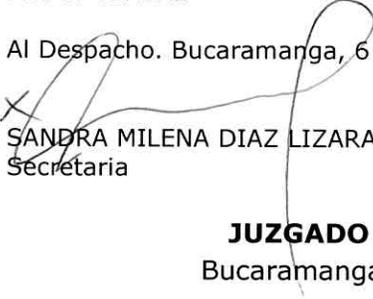
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL

DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MIELNA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

MH  
RAD: 2020-200  
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 6 de agosto de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veintiuno

El apoderado del demandante allega la documentación relativa a la notificación del demandado VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES, enviada tanto a la dirección física como a la de correo electrónico reportadas al efecto en el escrito de la demanda, sin que las mismas resultaran efectivas, ya que la primera fue devuelta por la empresa de correos con la causal de devolución "FUERZA MAYOR - FUERA DE RANGO" y la segunda, porque "no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo"; por lo cual dicho apoderado manifiesta además, bajo la gravedad de juramento, desconocer otro lugar donde el mismo pueda ser notificado y en consecuencia de ello, solicita su emplazamiento.

Por ajustarse a derecho, se aceptará la solicitud de emplazamiento del demandado VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES, el cual sin embargo no se hará mediante inclusión por una sola vez en un medio de comunicación un día domingo, según lo establece el art. 108 del C.G.P.; ya que el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de fecha 4 de junio de 2020<sup>1</sup>**, dispuso que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**ORDENAR** que por la secretaría del Despacho se incluya el presente proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas y cumplido el término de ley, se continúe su trámite.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

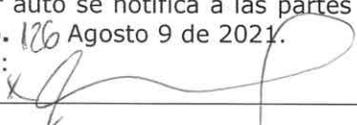
---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 126** Agosto 9 de 2021.

Secretaria:



---

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO